

- Proporcionar un interfaz de control de las conexiones en curso y de alarmas.

La aplicación off-line consistirá en un software de gestión básico que deberá proporcionar las siguientes funciones:

- Entrada de datos para introducción de información referida a los cartones, salas de bingo y demás datos necesarios del sistema.

- Evacuar consultas y emitir informes de datos históricos del juego.

- Ajustar los parámetros del juego a condiciones diversas.

La aplicación de comunicaciones deberá gestionar de forma fiable la comunicación entre los ordenadores y deberá proporcionar las siguientes funciones:

- Aceptar y controlar las conexiones de los ordenadores de sala, con capacidad para gestionar con agilidad la comunicación simultánea durante el juego con todos los ordenadores de las salas conectados.

- Recibir los datos de las salas en tiempo real, garantizando la seguridad e integridad de los mismos y entregarlos a la aplicación del juego.

- Controlar cualquier eventualidad en las comunicaciones, tales como desconexiones inesperadas, errores de comunicación, etc.

- Para garantizar la rapidez necesaria, este software deberá desarrollarse directamente sobre el protocolo de comunicaciones X.25 o versión superior.

La aplicación de los ordenadores de sala será la encargada de llevar a cabo todas las tareas especificadas para el correcto funcionamiento de la modalidad de bingo interconectado en las salas, y estará integrado con el sistema telemático que regule el control de juego de cada Sala.

5. Seguridad del sistema.

El sistema informático del bingo interconectado deberá contar con elementos o mecanismos que impidan que personas no autorizadas tengan acceso a informaciones sobre los datos de personas sensibles al juego incluídas en el Registro de Prohibidos o que puedan enviar información manipulada suplantando el lugar de alguno de los elementos del sistema. En cualquier caso, el sistema deberá contar con los adecuados mecanismos de seguridad que garanticen la confidencialidad e integridad de la información.

A tal efecto, cada Sala dispondrá de un código o clave que la identifique y que la distinga del resto de las salas. Dicha clave será asignada automáticamente por el Ordenador Central y comunicada al ordenador de sala sin intervención humana alguna. Los códigos de sala serán actualizados periódicamente y sin previo aviso por el Ordenador Central y serán imprescindibles para el establecimiento de la comunicación y el intercambio de mensajes entre salas y Ordenador Central.

Asimismo, el ordenador central deberá facilitar de forma exclusiva y automática a la Inspección del Juego y Espectáculos Públicos, a través del sistema de comunicaciones, la identificación de los operadores y, a tiempo real y diferido, información íntegra de las operaciones que éstos efectúen.

El Ordenador Central deberá enviar al principio de cada sesión un código de sesión a cada sala. Dicho código deberá ser insertado en aquellos mensajes cuya importancia lo requiera, como aviso de Bingo, etc. Por otra parte, el código deberá ser generado de forma aleatoria y ser diferente para cada sala acogida al sistema. El Ordenador

Central tendrá capacidad para modificar dicho código sin previo aviso durante el transcurso de cada sesión.

El tratamiento de códigos o claves se deberá realizar sin intervención humana alguna, por lo que no existirá ninguna persona que pueda tener conocimiento de los códigos.

Todo mensaje que sea enviado desde una sala al Ordenador Central irá acompañado de una palabra generada a partir del contenido del mensaje, utilizando un algoritmo determinado. En recepción, el Ordenador Central utilizará el algoritmo y el contenido del mensaje para calcular dicha palabra, que deberá coincidir con la enviada por la sala junto con el mensaje. En caso de que no coincidan, el Ordenador Central deberá rechazar el mensaje al existir posibilidades de manipulación del contenido.

El algoritmo será variable y sus parámetros serán asignados por el Ordenador Central al comienzo de cada sesión y enviados a la sala en el momento de su conexión. El Ordenador Central podrá modificar dichos parámetros, y por consiguiente el algoritmo, en cualquier momento de la sesión.

ORDEN de 3 de julio de 1997, por la que se establecen características técnicas de determinadas máquinas expendedoras.

Aprobado el vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de esta Comunidad Autónoma, en virtud del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, se incluye en el mismo, dentro del régimen de exclusiones aplicativas (artículo 5.º), las máquinas expendedoras que se limitan a efectuar mecánicamente transacciones de ventas de productos o servicios a cambio de la moneda o monedas introducidas en ellas. Ahora bien, dado que la variedad y tipología de este tipo de máquinas puede llevar a la confusión de su consideración reglamentaria, atendiendo al sistema de expulsión de productos, se hace preciso regular, en desarrollo del mismo, las características técnicas mínimas que dichas máquinas deberán reunir para considerarlas como expendedoras.

En su virtud, vistos el artículo 9 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Disposición Final Primera del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre,

ORDEN

Primero. A los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, tendrán la consideración de máquinas expendedoras, además de los aparatos descritos en dicho precepto, aquellos otros que cuenten con un mecanismo de expulsión de productos basados en la habilidad o pericia del consumidor.

En cualquier caso, deberán disponer de mecanismos que garanticen al consumidor la expulsión de un producto de similar precio unitario y tipo de los expuestos a aquél que, pese a haber sido elegido, no hubiera sido expulsado como consecuencia de la impericia o falta de habilidad del consumidor.

Segundo. Tendrán la consideración de máquinas de tipo B.1, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º 1.b) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aquellos otros aparatos expendedores que, contando con el mecanismo de expulsión de productos descrito en el ordinal anterior, no reúnan las condiciones establecidas en su segundo párrafo.

Tercero. La presente norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 10 de julio de 1997, por la que se destinan doscientos veinte millones de pesetas para conceder subvenciones a las Corporaciones Locales de las provincias de Cádiz y Huelva afectadas por las inundaciones de diciembre 95 y enero 96.

Como consecuencia de las lluvias acaecidas en el territorio de las distintas Corporaciones Locales de las provincias de Cádiz y Huelva en los meses de diciembre del año 95 y enero del 96, han provocado numerosas inundaciones ocasionando graves daños materiales en las infraestructuras municipales, siendo necesaria la reparación urgente de tales daños mediante la concesión de las correspondientes subvenciones, a tenor de lo previsto en el artículo 1.º B) del Decreto 117/89, de 31 de mayo, de regulación de las subvenciones a Corporaciones Locales.

Estas ayudas se financiarán con cargo al denominado «Fondo de Catástrofes» existente en el presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Atendiendo al carácter finalista de la propia subvención y a los principios de eficacia, economía y celeridad, se prevé una delegación expresa en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía de la facultad de otorgar ayudas con cargo al citado presupuesto.

En virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 18 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, artículos 1.º B) y 3.º del Decreto 117/89, de 31 de mayo, ya citado, y la Orden de 1 de octubre de 1987, de regulación del Fondo de Catástrofes,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto destinar a las Corporaciones Locales de las provincias de Cádiz y Huelva la cantidad de doscientos veinte millones de pesetas (220.000.000 ptas.), a fin de atender mediante subvenciones los daños sufridos en las infraestructuras municipales como consecuencia de las lluvias habidas en los meses de diciembre del año 95 y enero del 96, distribuyéndose la citada cantidad como a continuación se indica, atendiendo a la gravedad y valoración de los daños:

Cádiz: 152.500.000 ptas.
Huelva: 67.500.000 ptas.

Artículo 2. Carácter de la subvención.

Por la propia naturaleza de las Corporaciones Locales, como beneficiarias de estas ayudas, y el carácter finalista de la propia subvención, lleva implícita la declaración de excepcional y justificada la finalidad pública e interés social.

Artículo 3. Orden de pago.

El pago de las subvenciones que se otorguen a tenor de lo dispuesto en la presente Orden, se ordenarán con

cargo a la aplicación presupuestaria 01.10.00.01.00.761.00.21B.7 denominada «Fondo de Catástrofes».

Artículo 4. Delegación de competencias.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Orden de 11 de marzo de 1992, se delega en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía la facultad de otorgar subvenciones al amparo de esta Orden, mediante las correspondientes resoluciones, en las cuales se hará constar esta circunstancia.

2. La Consejera de Gobernación y Justicia podrá recabar en cualquier momento la competencia delegada.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

DECRETO 167/1997, de 1 de julio, por el que se establecen los programas de promoción de la economía social.

En desarrollo de las políticas económicas y sociales de alternar todo proceso de fomento de la economía con una mayor distribución de la riqueza y de acceso de los trabajadores a los medios de producción, se ha venido desarrollando un conjunto de programas de fomento de la actividad empresarial y el autoempleo colectivo a través de cooperativas y sociedades anónimas laborales.

Dichos programas venían regulados por el Decreto 79/1995, de 22 de marzo, sobre medidas de promoción cooperativa.

El encuadre de esta materia en el marco de competencias de la Consejería de Trabajo e Industria, que establece el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, en el que se concentran todas las políticas generales de fomento del empleo y las específicas de desarrollo empresarial, así como la evolución que está experimentando tanto la economía general como la social, aconsejan la incorporación y ajuste de criterios que posibiliten la obtención de mejores resultados y una más eficaz racionalización de la política de promoción de la economía social, vinculándolas a la creación de más empleo y nuevas empresas.

En tal sentido, la presente disposición se estructura en dos grupos de programas para la promoción de la economía social, el primero a través de medidas para el fomento de las inversiones productivas que permitan el desarrollo empresarial y el empleo en cooperativas y sociedades anónimas laborales, y el segundo mediante la articulación de instrumentos que promuevan la implantación y consolidación del cooperativismo y la economía social en Andalucía.

En su virtud, consultado el Consejo Andaluz de Cooperación a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de julio de 1997,